



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 10-1-91

NUM.: 75

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

ACUERDO DE MESA

Págs.

Sobre retribuciones del personal al servicio de
la Diputación General.

606

ACUERDO DE MESA

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 1990, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

Acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Diputación General.

1.- Con efectos económicos de 1 de enero de 1991, los funcionarios de la Cámara percibirán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan en las cuantías detalladas en el Anexo I de este Acuerdo.

2.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de ingreso en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin

derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencia sin derecho a retribución.

3.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad, y se devengarán y harán efectivas en los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuere inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga extraordinaria, ésta se abonará en proporción a los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho período.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la paga extraordinaria correspondiente al período en que aquél se produce, se devengará el mismo

día del cese en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados.

4.- Las prestaciones de pago único correspondientes al complemento familiar se hacen efectivas en el mes en que se produzca el evento al que corresponden.

5.- Las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se harán efectivas en forma de retribución económica o de compensación horaria, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se harán efectivas en forma de retribución económica siempre las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal en día laborable, excepto sábados.

b) Las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal en sábados y días no laborables se harán efectivas en forma de retribución económica o de compensación horaria, según opción del funcionario interesado.

Las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal que hayan de hacerse efectivas en for-

ma de retribución económica lo serán por mensualidades respecto de los servicios realizados fuera de la jornada normal durante el mes correspondiente.

Las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal que hayan de hacerse efectivas en forma de compensación horaria lo serán en la misma semana o, a lo sumo, en la siguiente a aquélla en que fueran realizados los servicios fuera de la jornada normal que determinan su exigencia.

No darán lugar a las mencionadas gratificaciones los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

6.- Las indemnizaciones por razón de servicio o las dietas y gastos de viaje se harán efectivas al fin del mes en que finalizare la prestación del servicio que las ocasionase, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

7.- Por el presente acuerdo queda sin efecto el de la Mesa de la Diputación General de La Rioja de 20 de marzo y 10 de julio de 1990 sobre retribuciones.

ANEXO I

A) SUELDO.

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados.....	130.593
Técnico:	
- Escala Superior.....	130.593
- Escala de Grado Medio.....	110.839
Administrativo.....	82.622
Auxiliar.....	67.558
Ujieres.....	61.674

B) RETRIBUCION POR ANTIGÜEDAD.

La cuantía mensual por la retribución de antigüedad consistirá en un cuatro por ciento del sueldo que corresponda al funcionario según el Cuerpo o Escala a que pertenezca.

C) PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El importe de cada una de las pagas extraordinarias será de una mensualidad del sueldo y retribución por antigüedad que correspondan al funcionario.

D) COMPLEMENTO DE DESTINO.

<u>Cuerpo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados:	17.....	114.674
	16.....	102.861

Técnico:

- Escala Superior:

16.....	102.861
15.....	98.534
14.....	82.648
13.....	73.328

- Escala de Grado Medio:

13.....	73.328
12.....	69.001
11.....	60.348
10.....	56.030

Administrativo:

10.....	56.030
9.....	52.046
8.....	46.729
7.....	44.070

Auxiliares:

7.....	44.070
6.....	41.414
5.....	36.097
4.....	33.438

Ujieres:

4.....	33.438
3.....	30.779
2.....	25.466
1.....	24.137

E) COMPLEMENTO ESPECIFICO.

Indice del puesto de trabajoCuantía anual

8.....	2.040.192
7.....	1.469.448
6.....	1.258.192

5.....	977.456
4.....	766.602
3.....	555.748
2.....	415.179
1.....	344.894

F) COMPLEMENTO DE DEDICACION.

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados.....	64.428
Técnico:	
- Escala Superior.....	52.713
- Escala de Grado Medio.....	40.999
Administrativo.....	29.285
Auxiliar.....	23.428
Ujieres.....	17.571

G) COMPLEMENTO FAMILIAR.

Las cuantías del complemento familiar serán las siguientes:

a) Prestaciones de pago periódico.

- Por hijo..... 250 pts.
- Por cónyuge o hijo incapacitado..... 375 pts.

Estas prestaciones serán mejoradas cuando los beneficiarios sean miembros

de familias numerosas en las siguientes cuantías:

- 1ª categoría.....25%.
- 2ª Categoría.....30%.
- Honor.....35%.

b) Prestaciones de pago único.

- Por matrimonio.....6.000 pts.
- Por nacimiento de hijos.....3.000 pts.

H) GRATIFICACIONES

I: En forma de retribución económica.

Las cuantías de las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal que hayan de hacerse efectivas en forma de retribución económica se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HE_1)N + (HE_2)N + (HE_3)N$$

GE = Cuantía de la gratificación.

HE₁ = Hora realizada fuera de la jornada normal en día laborable, excepto sábados, entre las 8 y las 22 horas. Su cuantía asciende al 175% de HO.

HE₂ = Hora realizada fuera de la jornada normal entre las 8 y las 22 horas de sábado o día no laborable. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE₃ = Hora realizada fuera de la jornada normal entre las 22 horas de un día y las 8 horas del siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que sea su modalidad.

HO = Hora realizada dentro de la jornada normal. Su cuantía se determina conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{(S + RA) 14}{J}$$

S = Sueldo.

RA = Retribución por antigüedad.

J = Número de horas totales que comprende la jornada anual.

II: En forma de compensación horaria.

Las cuantías de las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal que hayan de hacerse efectivas en forma de compensación horaria se determinarán conforme a los siguientes criterios:

a) El funcionario interesado tendrá derecho a compensar tantas cuantas horas enteras de servicio se hayan realizado fuera de la jornada normal por un mismo concepto, con un mínimo de 4 horas si el tiempo servido hubiera sido menor.

b) Asimismo, tendrá derecho a una gratificación por servicios fuera de la jornada normal en forma de retribución económica cuyas cuantías se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HC)N$$

G.E. = Cuantía de la gratificación.

HC = Hora realizada fuera de la jornada normal en sábado o día no laborable. Su cuantía asciende al 100% de HO.

N = Número de horas realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que sea su modalidad.

HO = Hora realizada dentro de la jornada normal. Su cuantía se obtiene

conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{(S + RA) 14}{J}$$

S = Sueldo.

RA = Retribución por antigüedad.

J = Número de horas totales que comprende la jornada anual.

**I) INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO:
DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.**

1.- Dietas por desplazamiento y asistencia.

a) Dietas por desplazamiento.

i) Clasificación de personal.

Grupo 1º: Letrado Mayor.

Grupo 2º: Funcionarios de los Cuerpos de Letrados y Técnico -Escala Superior y de Grado Medio-.

Grupo 3º: Funcionarios de los Cuerpos Administrativo, Auxiliar y de Ujieres.

ii) Dietas por desplazamiento en territorio nacional.

<u>Grupos</u>	<u>Por alojamiento</u>	<u>Por manutención</u>	<u>Dieta entera</u>
Grupo 1º.....	11.416	6.092	17.221
Grupo 2º.....	6.092	4.452	10.544
Grupo 3º.....	4.101	3.515	7.616

iii) Dietas por desplazamiento en el extranjero.

Las cuantías de las dietas por desplazamiento en el extranjero correspondientes a los grupos 1º, 2º y 3º consignados precedentemente serán las establecidas respectivamente, para los grupos 1º, 2º y 3º en el Anexo III del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

b) Dietas por asistencia a tribunales de oposición, concursos u otros órganos encargados de la selección de personal y reconocimiento de méritos.

i) Clasificación según acceso a los Cuerpos correspondientes.

Categoría 1ª: Acceso a los Cuerpos de Letrados y Técnico, Escala Superior.

Categoría 2ª: Acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Categoría 3ª: Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4ª: Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5ª: Acceso al Cuerpo de Ujieres.

ii) Cuantía de las dietas.

<u>Categoría</u>	<u>Importe-pesetas</u>
Primera.	
Presidente y Secretario.....	7.675
Vocales.....	7.165
Segunda.	
Presidente y Secretario.....	7.165
Vocales.....	6.653
Tercera.	
Presidente y Secretario.....	6.653
Vocales.....	6.142

Cuarta.

Presidente y Secretario.....	6.142
Vocales.....	5.629

Quinta.

Presidente y Secretario.....	5.629
Vocales.....	5.117

2.- Gastos de viaje.

a) En el supuesto de transporte por medios públicos, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado y acreditado en el medio de transporte a emplear, dentro de las tarifas correspondientes.

En los casos previstos en este apartado, los gastos de viaje comprenderán los de desplazamiento en el servicio de taxi hasta, o desde, las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto, debidamente acreditados.

b) En los casos de utilización de vehículos particulares se indemnizará por razón de 20 pts/km recorrido. No obstante, si el medio empleado fuera el servicio de taxi o vehículo de alquiler, con o sin conductor, podrá indemnizarse por el importe realmente gastado y justificado.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 20 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »	EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA Marqués de San Nicolás, s/n. 26001 LOGROÑO (La Rioja)
--	---